

" ENLOZADOS DUREX C.A."

Cantidad \$/ 1.500.000,00

002

Abril 1964

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí Doctor Guustave Falconi Ledesma, Abogado, Notario del Cantón y testigos cuyos nombres se expresará al final, comparecieron los señores Plutarco Avilés Merizalde, ecuatoriano, Ingeniero Nelson Holzapfel Gross, de nacionalidad chilena, Licenciado Alberto Avilés Cepeda, ecuatoriano, casados; el señor Plutarco Avilés Cepeda, ecuatoriano, soltero y el Licenciado Oscar Miguel Cornejo Ibañez, ecuatoriano, casados; mayores de edad, el Ingeniero Nelson Holzapfel Gross, residente en la ciudad de Lima y de tránsito en este Puerto; y los demás comparecientes con domicilio en ésta ciudad, capaces para contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo el Licenciado Oscar Miguel Cornejo Ibañez, en su calidad de Gerente-Subrogante de la Compañía Anónima "Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio", como lo acredita con el nombramiento que más adelante se insertará para legitimar su personería e intervención, y, los demás comparecientes, por sus propios derechos; y procediendo con libertad y voluntad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de ésta escritura pública de constitución de sociedad, para que la otorgue me presentaron la minuta y documentos del tenor que copio. MINUTA ... SEÑOR NOTARIO

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sárvase extender una en la que conste el contrato de Compañía Anónima, que los infrascritos: Plutarco Avilés Merizalde, Ingeniero Nelson Holzapfel Gross, Licenciado Alberto Avilés Cepeda, Plutarco Avilés Cepeda por sus propios derechos, y Licenciado Oscar Miguel Cornejo Ibañez, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio", como Gerente-Subrogante de ésta, celebramos al tenor de las declaraciones contenidas en las cláusulas que a continuación se expresan, y que constituyen los Estatutos de "ENLOZADOS DUREX C.A." TITULO PRIMERO.- Constitución, Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto, Plazo, Capital y Acciones.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una Compañía Anónima que se denominará "ENLOZADOS DUREX C.A." de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil, con facultad para establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto principal de ésta compañía es la fabricación de toda clase de artículos de hierro enlozado, pero en general, podrá intervenir en todos los actos o contratos, que permitan las leyes, sean civiles, mercantiles o industriales. ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía, es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de ésta escritura en



el Registro Mercantil de este Cantón, plazo que podrá prorrogarse por voluntad de la Junta General, con el voto de una mayoría que represente, cuando menos, la dos terceras partes del Capital Social. Con esta misma mayoría, la Junta General en la primera sesión convocada con éste exclusivo objeto, podrá resolver la disolución de la Compañía antes de la expiración del plazo. En la segunda convocatoria bastará el voto que represente la mitad del Capital Social. A 11 de Mayo de 1900.

**ARTICULO 24.-** Si el Capital Social de la Compañía es de un millón quinientos mil sucres, representado por trescientas acciones al portador, de cinco mil sucres cada una, más redes del cero como uno y trescientos. La Junta General podrá, en cualquier tiempo autorizar el aumento del Capital Social de la Compañía, cumpliendo con las formalidades legales requeridas para el efecto. En este caso, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los tenedores de las antiguas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo desiere uno o más accionistas, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se publique por la prensa un aviso que indique el acuerdo de la Junta General, las acciones sin suscribir se oferten, según este nuevo aviso por la prensa, a los demás accionistas, observándose la misma proporcional y concediéndose otros treinta días de plazo. Sólo podrán ser vendidos al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir, las que se harán cumplir con lo prescrito en este artículo. A 11 de Mayo de 1900.

**ARTICULO 25.-** Las acciones serán al portador, contendrán los anuarios que exige la ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. A 11 de Mayo de 1900.

**ARTICULO 26.-** Las acciones se transferirán por la tradición del título y el cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos. El traspaso de acciones entre los accionistas, podrá hacerse libremente. Pero si el comprador no es un accionista quisiera enajenar sus acciones, deberá comunicarlas así al Presidente, quien convocará a la Junta General Extraordinaria para conocer, exclusivamente, la oferta. Esta Junta podrá resolver por la compañía cualquiera de las acciones para amortizarlas, tomando fondos de las utilidades líquidas y realizables, en cuyo caso se quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Si la compañía no cumple las acciones para amortizarlas, serán ofrecidas a todos los socios para que las adquieran en la proporción a las que antiguas posean, y si dentro de quince días de celebrarse la Junta en Guayaquil, no se efectuare la compra, reventa el precio íntero de las acciones ofrecidas, estará a la libertad de ofrecérselas a personas extrañas. A 11 de Mayo de 1900.

**ARTICULO 27.-** Si una acción se extravía o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación, efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil. Si los accionistas no haya sustruido la có-



das. Las vos transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se considerará a la emisión del título y se conferirá un nuevo al accionista. La emisión extinguirá todos los derechos inherentes a la acción emitida. Art. 10.º - La responsabilidad de esta emisión recae sobre el monto del valor de sus acciones. Art. 11.º -

Art. 12.º - La compañía tendrá su sede en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente y el Gerente, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. Art. 13.º - El Presidente y el Gerente, con la firma, tendrán la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, y sus acciones en calidad con la copia certificada de sus respectivos nombramientos, otorgada por el funcionario a cargo del registro Mercantil. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por aquel, no obstante que, conforme a ley, se inscribirán en el registro Mercantil. Art. 14.º -

Art. 15.º - La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, al Consejo de Administración, al Presidente, al Gerente y a los empleados. Deberá sesionar al menos una vez dentro del primer trimestre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Administración, el Presidente y el Gerente; y en los casos de interferencia o conflictos de intereses o en un caso revivido, a los casos previstos por la ley. La Junta General ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante una citación que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, con ocho días de anticipación, o lo menor, al fijarse para la sesión, convocándose los puntos a tratar en la sesión. La Junta no será considerada constituida para deliberar en primera convocatoria, sino si comparecen al menos, en lo menos, la mitad del capital social en cuyo caso, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes, expresándose que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Art. 16.º - Los accionistas, al menos los que representen el quince por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar la convocatoria de la Junta General mediante citación personal, o por que sea, con el consentimiento de la Junta, de ser este representativo de la totalidad del capital social de la compañía. Art. 17.º - Los accionistas, al concurrir a las sesiones de Junta General, deberán de sus acciones en la Compañía de la compañía a fin de que en las resoluciones que se adopten no sea de efecto. Art. 18.º -



previstas en la ley y en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos, siempre que esta mayoría no represente menos de la cuarta parte del capital social, no debiendo contarse los votos en blanco y las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y en su falta por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por uno de los accionistas concurrentes, designados por mayoría de votos. Actuará de Secretario el Gerente, y si faltare, se designará un Secretario Ad-hoc por mayoría de votos, cargo que recaerá en uno de los accionistas presentes. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- De cada sesión de Junta General se levantará una acta que se aprobará en la misma sesión, de modo que sus resoluciones surtan efectos de inmediato. A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son de su competencia primitiva las atribuciones siguientes: a) Interpretar estos estatutos, reglamentos internos que se aprobaren y resolver las dudas que se presentaren respecto de ellos; b) Nombrar Presidente, Vice-Presidente, Gerente, Sub-Gerente, dos Comisario y tres Consejeros para que integren el Consejo de Administración. Los nombrados durarán cinco años en el ejercicio de sus respectivos cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer estos cargos no es menester ser accionistas de la Compañía; c) Resolver sobre las remuneraciones y los viáticos que deben percibir los funcionarios mencionados en el literal anterior; d) Remover a dichos funcionarios del ejercicio de sus cargos, si considerarse que hubiere motivo para ello; e) Conocer en su sesión ordinaria anual, el Balance, el informe de los Comisarios, inventarios, liquidaciones y todo lo relacionado con las cuentas de la compañía que se somete a su consideración, No podrá aprobarse el balance y las cuentas sin previo informe de los Comisarios; f) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, de las que se tomará no menos de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, cuyo monto no podrá ser menor del veinte por ciento; g) Resolver sobre las partes beneficiarias y obligaciones que pueda emitir la compañía, en cuyo caso establecerá las normas o reglamentos que deben seguirse; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones, i) Reformar los presentes estatutos; j) Resolver sobre aumento del capital, sobre la prórroga o restricción del plazo fijado para la duración de la compañía y sobre la liquidación de la compañía antes de la expiración del plazo, en cuyo caso designará los liquidadores de la misma, estableciendo el procedimiento a seguirse y fijará la remuneración que deban percibir los liquidadores nom-



brados; k) autorizar la compra de bienes inmuebles, así como también la enajenación de los que tenga la compañía o la constitución de cualquier garantía que recaiga sobre ellos, y l) conocer y resolver sobre cualquier otro punto que no estuviera contemplado en forma expresa en estos estatutos. T I T U L O II De las funciones del Consejo de Administración. Artículo 1º El Consejo de Administración se compone de el Presidente, del Vicepresidente y de tres consejeros elegidos por la Junta General de Accionistas. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones durante el tiempo que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Los miembros del Consejo tendrán una voz y voto en las deliberaciones, la resolución se adoptará por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voz y voto decisivo. T I T U L O III De las atribuciones y deberes del Consejo de Administración. Artículo 1º El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, b) Crear y modificar y modificar los reglamentos que rigen el funcionamiento de la compañía, c) Convocar a la sesión de Junta General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, d) Conocer y resolver sobre el presupuesto que someta a consideración el Gerente de la compañía, para el ejercicio del mismo de cada año, e) Vigilar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y cuidar de que se observen fielmente estos estatutos y f) Conocer y decidir cualquier asunto que no esté atribuido a la Junta General. T I T U L O IV De las atribuciones y deberes del Presidente. Artículo 1º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General y las del Consejo de Administración, y suscribir las correspondientes actas; b) Convocar a la sesión de Junta General Ordinaria que debe reunirse anualmente, y a extraordinaria cuando lo crea conveniente, c) Convocar a sesiones de Consejo de Administración, d) Representar a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales sin limitación alguna, salvo en los casos en que según las leyes requiera de autorización de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las resoluciones de la compañía, f) Conferir poder a para asuntos de carácter, conjuntamente con el Gerente, g) Vigilar y hacer cumplir las resoluciones de estos estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones de la Junta General.



emanadas de la Junta General y del Consejo de Administración. A R T I C U -  
L O V I G E S I M O S E G U N D O . - El Vicepresidente tendrá las facul-  
tades que le asigne el Consejo de Administración cuando lo crea conveniente  
y subrogará al Presidente cuando éste faltare por cualquier motivo, en cuyo  
caso tendrá sus atribuciones. A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E -  
R O . - Son atribuciones y obligaciones del Gerente: a) Representar a la com-  
pañía judicial y extrajudicialmente, conjuntamente con el Presidente, sin  
limitaciones, salvo las expresadas en estos Estatutos; b) Suscribir en  
unión del Presidente, las acciones de la Compañía, c) Convocar a sesiones  
de Junta General Extraordinaria o de Consejo de Administración, cuando lo  
creyere conveniente, d) Actuar como Secretario en las Sesiones de Junta Ge-  
neral y de Consejo de Administración, llevar los correspondientes libros de  
actas y suscribir con el Presidente el acta de cada sesión, e) Administrar  
los negocios y bienes de la Compañía, f) Nombrar y remover el personal de em-  
pleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus sueldos y salarios; g) Or-  
ganizar las oficinas y dependencias de la Compañía y las actividades de la  
misma; h) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe deta-  
llado del estado y curso de las operaciones sociales, junto con el Balance  
y el respectivo inventario; i) Formular el reglamento interno y cualquier  
otro que la industria requiera para someterlo a consideración de la Junta Ge-  
neral, j) Vigilar la Contabilidad de la Compañía y proporcionar a los Comisa-  
rios, accionistas y funcionarios de la Compañía o a los informes desearan co-  
nocer acerca de la misma, k) Conferir, conjuntamente con el Presidente, po-  
deres para asuntos especiales y, l) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto  
en estos Estatutos y las resoluciones dictadas por la Junta General y por el  
Consejo de Administración. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . -  
El Subgerente tendrá las facultades que le asignen el Presidente y el Geren-  
te, y subrogará a éste, cuando por cualquier motivo, faltare, en cuyo caso  
tendrá sus atribuciones. - A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . -  
Los funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de sus cargos,  
aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron elegidos, hasta  
que sus sucesores entren en funciones. - A R T I C U L O V I G E S I M O  
S E X T O . - Los Administradores de Enlozados Durex C.A., no podrán delegar  
sus facultades, pero podrán conferir poderes cuando se trate de negocios es-  
peciales. - T I T U L O S E X T O . - D E LOS COMISARIOS Y EL BALANCE. - A R -  
T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . - La Compañía tendrá dos Comisa-  
rios elegidos por la Junta General de Accionistas, quienes fiscalizarán la  
administración en todas sus partes. Sus atribuciones son: a) Examinar en cual-  
quier momento, y cuando menos, una vez por trimestre los libros y papeles de



de la Compañía en los estados de Caja y cartera; b) Revisar el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; c) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados por la Ley; d) Pedir informes al Gerente; e) Vigilar en cualquier momento las operaciones de la Compañía; f) Asistir con voz informativa a las sesiones de la Junta General; g) Hacer las sugerencias que crea necesarias, para la buena marcha de los negocios de la Compañía, a la Junta General, al Consejo de Administración o a cualquier funcionario; h) Las demás

que le conceden las leyes, en estos estatutos y las que les otorgue la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**— El treinta y uno de Diciembre de cada año se hará el balance General, se establecerá el estado de cuenta de ganancias y pérdidas y se realizará el inventario de bienes de la Compañía, para que sean conocidos por la Junta General Ordinaria que deberá reunirse dentro del primer trimestre del año. De estos documentos y anexos se entregará copia a los Comisarios. **TÍTULO SEPTIMO.**— DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**—

La Junta General convocada con este exclusivo objeto será la llamada a conocer de las reformas a los presentes Estatutos siempre que concurran en la reforma un número de accionistas que representen, siquiera, las dos terceras partes del Capital Social. En segunda convocatoria bastará que comparezcan las reformas un número de accionistas que representen la mitad del Capital Social. **TÍTULO OCTAVO.**— SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Los fundadores de la Compañía declaran que la suscripción y pago de las acciones de "Inlazados Durex C.A." se efectúa en la forma siguiente: Plutarco Avilés Merinalde, ha suscrito dos acciones de cinco mil sucres cada una, y ha depositado su valor, esto es la suma de diez mil sucres en La Previsora Banco Nacional de Crédito (Matriz) de esta ciudad, en la cuenta especial denominada "Inlazados Durex C.A. Cuenta Aportes de Capital en numerario; Licenciado Alberto Avilés Cepeda, ha suscrito una acción de cinco mil sucres y ha depositado su valor en la misma cuenta, Plutarco Avilés Cepeda, ha suscrito una acción de cinco mil sucres y ha depositado su valor en la ya expresada cuenta bancaria; "Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio", ha suscrito doscientos veinte y un acciones, de cinco mil sucres, cada una, equivalente a un total de un millón ciento cinco mil sucres, que los paga en la forma siguiente: quinientos ochenta mil sucres, en dinero efectivo, que los ha depositado en la cuenta especial especificada anteriormente, y, transfiere el dominio, a favor de "Inlazados Durex, de los siguientes bienes muebles: ocho estructuras metálicas de diez y ocho metros de luz por cuarenta metros de fondo, avualadas en doscientos sesenta y cinco mil sucres; una prensa mecánica, de veinte toneladas, dos columnas



[illegible]



esta escritura, en cumplimiento del requisito que exige el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de compañías.- TÍTULO SEPTIMO.- LA POSIBILIDAD DE EMISIÓN.- A TÍTULO OCTAVO.- Los fundadores declaran que nadie ha obtenido ventajas particular en beneficio de ningún socio. A TÍTULO NOVENO.- La Compañía queda definitivamente constituida por haber sido suscrito totalmente y pagado íntegramente el capital social, mediante la referida suscripción de todas las acciones y las entregas de sus correspondientes valores, en la forma ya expresada. DISEÑO DE LA COMPANHIA.- ARTÍCULO DECIMO.- La Compañía queda facultada, uno, cualquiera de los fundadores, otorgantes de esta escritura, indistintamente, para solicitar la aprobación de esta compañía en la forma determinada por la ley, así como también para convocar a la primera sesión de Junta General de Accionistas que elegirá los funcionarios de la compañía. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Hasta que se emita los respectivos títulos de acción, los socios fundadores podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General, por intermedio de otros socios, mediante comunicación, escrita. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley para la validez de esta escritura (Esta es aquí la minuta) Dirección Telefónica-Previsora-Genillae de Correos; cuarenta y cuatro-ciento sesenta y uno-mil trescientos veinte y cuatro. La Previsora Banco Nacional de Crédito-Quayaquil-cuador.- Abril tres, mil novecientos sesenta y cuatro. Verifíquenos, por medio de la presente, que Encasados Duraz S.A., nos ha entregado la cantidad de S/ 600.000.00: Seiscientos mil sueros que mantenemos en cuenta " Encasados Duraz S.A Cuenta Ahorros de Capital en Humeralia" y que corren ende a acciones de esa Compañía en formación, y por entrega de los siguientes accionistas.- Plutarco Avilés Corisalde, diez mil sueros S/ 10.000.00 Licenciado Alberto Avilés Cepeda, cinco mil sueros 5.000.00 Plutarco Avilés Cepeda, cinco mil sueros 5.000.00 Duraz S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio, quinientos ochenta mil sueros 580.000.00 Seiscientos mil sueros S/ 600.000.00 p. La Previsora Banco Nacional de Crédito.- Otto Collana A. Sub Gerente.- Duraz S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio- Anodización y Galvanización- Solos seiscientos veinte y dos mil trescientos y tres mil cuatrocientos y cuatro. P.O.Box. novecientos ochenta y siete.- Quayaquil-cuador.- Quayaquil, once de Marzo de mil novecientos sesenta. Señor Licenciado Oscar A. Cornejo Ibañez.- Ciudad.- Muy señor muestro.- Por intermedio de la presente, se es pto como se le a la Junta General extraordinaria de accionistas



tas de Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio, reunida el día de ayer, tuvo el acierto de designar a Ud. Sub gerente de ésta compañía, por período indeterminado y con la facultad de ejercer el cargo de Gerente cuantas veces falta el titular, por cualquier motivo, además de las atribuciones que le conceden los Estatutos. Al comunicar a Usted este particular, nos complacemos en felicitarlo y hacer votos para su labor en beneficio de nuestra Compañía. De Usted, muy atentamente, Plutarco Avilés M., Presidente. Junta de Beneficencia de Guayaquil. Impuesto sobre Matrículas Comerciales. Número siete mil noventa y seis. Por tres mil sueros. Recibí de la Compañía Anónima Enlozados Durex C.A., la suma de tres mil sueros, correspondiente al impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis- Bis de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de un millón quinientos mil sueros declarado en minuta de Constitución. Cheque número VII Cuatrocientos treinta y un mil ciento ochenta y cinco. Banco Guayaquil. Junta de Beneficencia de Guayaquil. Tesorería. Abril seis- mil novecientos sesenta y cuatro. Una firma ilegible. Recibido. Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Junta de Beneficencia-(Una firma ilegible) Tesorero.- Son copia de sus originales, habiéndose devuelto el nombramiento, certificado y recibos insertos. Quedan agregados al registro formando parte de ésta escritura las respectivas resoluciones para el otorgamiento de ésta escritura, así como los recibos de pago de impuestos. Se consignó el impuesto para las Universidades. Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la minuta anteriormente transcrita; y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los testigos de este vecindario, yores de edad e idóneos señores: Dn. Edmundo Demóstenes Marcos, don Santiago Hernández Intriago y don Julio Espinosa Sánchez, a quienes igualmente conosco, dichos señores otorgantes la aprobaron y firmaron en unidad, con los mencionados testigos y conmigo.- Doy fe.- (firmado) Plutarco Avilés M.- (firmado) Holzapfel G. (firmado) Oscar M. Carnejo I. Testigo: (firmado) E. D. Marcos.- Testigos: (firmado) J. Espinosa S.- (firmado) Gustavo Falconí L.- Notario Público.- Hay un escudor.- República del Ecuador.- Dirección General de Industrias Número seiscientos sesenta y tres. El Ministro de Fomento. Considerando: Que el señor Licenciado Alberto Avilés Cepeda, promotor de la Empresa "Enlozados Durex S.A." de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de Fomento, una solicitud nominada a obtener los beneficios señalados en el Numeral tercero del artículo quince de la Ley de Fomento Industrial, para elevar el capital social de un millón de sueros, a un millón quinientos mil sueros. Que conviene que las Empresas Industriales trabajen con capital propio; y, En uso de



la facultad que le concede el artículo treinta y seis de la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia número veinte y cinco del veinte y tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres y por Decreto Supremo número trescientos cuarenta y ocho del veinte y ocho de Agosto del mismo año. Resuelve: Artículo primero: Conceder autorización para que la Empresa "Enlozados Durex S.A." de la ciudad de Guayaquil, pueda elevar su capital social de un millón de sueros a un millón quinientos mil sueros. Artículo Segundo.- Para la escritura de elevación, la Empresa "Enlozados Durex S.A.", gozará de la exoneración total del Impuesto de Timbres sobre las acciones, del Impuesto de Timbres a la escritura de Elevación y de los Impuestos de Registro y Inscripción. Comuníquese, dado en Quito, a noviembre veinte de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) A. Aroe V.- Don. Alfonso Aroe V. Ministro Accidental de Fomento.- (firmado) W. Freire D.- Wilfrido Freire Dueñas.- Cap. de Navío. Ing. Naval Subsecretario de Industrias Minas y Seguros Energéticos.- Es fiel copia. Lo Certifico. (firmado).- F. Verdesoto G. Francisco Verdesoto G., Director General de Industrias.- Número setecientos diez y siete.- El Ministro de Fomento, Considerando: que con fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres, el señor Plutarco Avilán Merizalde elevó al Ministerio de Fomento una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el numeral tercero del artículo quince de la Ley de Fomento Industrial, para la constitución en la ciudad de Guayaquil, de una Sociedad Anónima que se denominará "Enlozados Durex S.A."; que la nueva Sociedad Anónima tendrá por objeto el establecimiento de una industria que se dedicará a la fabricación de toda clase de artículos de hierro enlozado, con un capital de un millón de sueros (\$/ 1.000.000.00), lo que conviene al desarrollo industrial y económico del país; y, en uso de la facultad que le concede el artículo treinta y seis de la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, reformada por Decreto Ley de Emergencia número veinte y cinco del veinte y tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Resuelve: Artículo Primero: Conceder autorización provisional para la constitución de la Sociedad Anónima que bajo la denominación de "Enlozados Durex S.A.", constituirá en la ciudad de Guayaquil el promotor señor Plutarco Avilán Merizalde, con un capital de un millón de sueros (\$/ 1.000.000.00), la misma que tendrá el establecimiento de una industria que se dedicará a la fabricación de toda clase de artículos de hierro enlozado.- Artículo Segundo.- Para la constitución de la Sociedad Anónima "Enlozados Durex S.A.", gozará de la exoneración total del Impuesto de



de Timbres sobre las acciones, del Impuesto de Timbres a la Escritura de Constitución y de los Impuestos de Registro e Inscripción.- Comuníquese, Hecho en Quito, a Julio once de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado).- J. Salazar P. - O José Salazar Barraza.- Ministro de Fomento.- (firmado).- F. Baquerizo M.- Ldo. Francisco Baquerizo M.- Subsecretario de Fomento.- Se fiel co in del original.- Lo Certifico.- (firmado).- F. Vardesoto G.- Francisco Vardesoto G. Director General de Industrias.- Hay un sello.- D. N. S. A

EXPOSICIÓN DE ALUMINIO- ANGELOSCHE Y S. A. S., Robles veintidos y Callejón Canal.- F. L. Rono cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro P. S. Box novecientos ochenta y siete.- Guayaquil.- Ecuador.- Guayaquil..... de mil novecientos sesenta..... Copia. En Guayaquil, el día primero de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez y treinta minutos de la tarde, en el local de la sociedad ubicado en la calle Robles número veintidos, previa convocatoria hecha de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, se reunió, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Thurax S.A. Fábrica de artículos de Aluminio", a la que concurren las acciones siguientes: Plutarco Avilés Morisalde, Presidente de la Sociedad, quien exhibe diez y nueve acciones al portador, de un mil sucos cada una; José Hurtado, quien exhibe diez acciones al portador, de un mil sucos cada una; Plutarco Avilés Cepeda, quien exhibe diez acciones al portador, de un mil sucos cada una, y, el Licenciado Oscar Miguel Cornejo Ibañez, Gerente-Suplente de la sociedad, quien actúa de Secretario, exhibiendo cuarenta y un acciones al portador, de un mil sucos cada una, por lo que se encuentra representada en esta Junta la totalidad del capital social de la compañía. Al efecto, por ser el día y la hora señalados para que se lleve a efecto esta Junta, el señor Presidente la declara instalada y expone que de acuerdo a lo establecido en la respectiva convocatoria, esta Junta tiene por exclusivo objeto resolver la participación de "Thurax S.A. Fábrica de artículos de Aluminio" en la fundación de una compañía que se denominará "Unidos Thurax S.A." cuyo principal objeto será la fabricación de artículos de hierro enlosado; que en el presente asunto ha tratado en el Ingeniero Nelson E. Langhel Gross, técnico sobre este tipo de industria y que se ha llegado a la conclusión de instalar la fábrica de hierro enlosado, por ser a fin con la fabricación de artículos de aluminio; que la compañía se constituirá con un capital de un millón quinientos mil sucos, dividiendo en cédulas Thurax S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio, doscientas veinte y un acciones de cinco mil sucos, cada una, equivalentes a la suma de un millón ciento cinco mil sucos en total; que esta valor debería ser aportado en la forma siguientes: quinientos ochenta mil sucos en dinero efectivo, y, el resto en equipo y material propios de la industria.



tria de hierro enlozado; que como es como es conocido de todos los presentes los estudios y cálculos sobre la instalación de la fábrica de hierro enlozado han sido tratados ampliamente, existiendo autorización del Ministerio de Fomento para constituir la Compañía "Enlozados Durex C.A"; Que por todo lo expuesto y en consideración de que el objeto a tratarse en esta sesión es de amplio conocimiento de todos los socios de ésta compañía, concretamente propone: Que la Junta General autorice que "Durex S.A Fábrica de Artículos de Aluminio" sea fundadora de "Enlozados Durex C.A" suscribiendo las acciones y pagándolas en los términos enunciados anteriormente; que se faculte al Gerente-Subrogante Licenciado Oscar Miguel Cornejo Ibañez, para que intervenga en el acto constitutivo, a nombre y en representación de "Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio" y consiguientemente en todos los actos posteriores en que esta sociedad puede ejercer sus derechos de accionistas de "Enlozados Durex C.A", que igualmente, se faculta al Gerente-Subrogante Licenciado Cornejo para que determine el equipo y los materiales que va a constituirse; y, como el término o vocablo "Durex" está registrado a nombre de esta sociedad, se deje constancia expresa de la autorización que se presta para que la compañía a formarse lo use en su nombre, así como también en los productos que fabrique. Después de oírse la exposición del señor Presidente y de conocer la moción que presenta, solicita la palabra el accionista Licenciado Alberto Avilés Copeda, y en uso de ella, expone que en verdad todo lo manifestado por el señor Presidente ya ha sido tratado por los socios de la compañía antes de llevarse a efecto esta sesión, estando todos de acuerdo en los puntos tratados, por lo que, solicita que se someta a votación si es que ningún otro accionista no tiene algo que agregar. Sometida a votación, la propuesta o moción del señor Presidente, es aprobada por unanimidad. El señor Presidente, expresa que habiéndose cumplido el objetivo de la presente Junta, declara concluida la sesión y concede treinta minutos de receso para que se redacte la correspondiente acta. Reinstalada la sesión se procede a dar lectura al contenido de la presente acta, la misma que es unánimemente aprobada, a las ocho y diez minutos de la noche, en constancia de lo cual, la suscribe el señor Presidente y el infrascrito Gerente-Subrogante, en funciones de Secretario, que certifica.-(f) Plutarco Avilés M. (f) Oscar M. Cornejo I.- Es fiel copia de sus originales que constan del libro de Actas de Durex S.A. Fábrica de Artículos de Aluminio, al que me remito en caso necesario. Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (firmado) Oscar M. Cornejo I.- Ldo. Oscar M. Cornejo I.- Gerente-Subrogante.- Número veinte y nueve mil quinientos noventa y cinco. Por mil quinientos sueros. Colecturía del Colegio Nacional Vicente Rocaforte.



Quayquil, Abril seis de mil novecientos veinti y cuatro.  
Donde se encuentra la cantidad de un mil quinientos pesos, el  
concepto así la parte gruesa a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte  
de constitución de una. cuyo valor en la escritura asciende a un millón y  
dieciocho mil pesos.--(financiero).-- D. Fina Finaire. Colector.-- Colegio Vicente  
Rocafuerte.-- Ciento trece mil novecientos cuarenta y cinco. Por los mil pesos  
del Colegio Nacional Quirce Abad. Colecturía. Recibí en la A. Alondra Fina  
Fina. la suma de tres mil pesos. Por concepto de la suma de los dos co-  
legios Quirce Abad y Dolores Suero. Son por mil quinientos a las autoridades  
Finaire, la parte sobre la suma de un millón y dieciocho mil pesos. Un-  
quayquil, Abril seis de mil novecientos veinti y cuatro. El Colector. (Firma  
illegible).-- Hay un sello. otorgado en la ciudad de Quito, confiere esta  
certificación, sellada y firmada en Quayquil, a la vez Abril de mil nove-  
cientos veinti y cuatro.